

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de Marzo de 2026.

Sres. Directivos de CAESI
Presente

Ref. Not – Febrero 2/2026

De mi mayor consideración:

Me es grato exponerles, a continuación, las principales novedades fiscales, previsionales, notas y recordatorios sucedidos en la 2sa. quincena del mes de Febrero de 2026.

Al igual que en “novedades” anteriores, quiero acentuar que algunos de los temas, que a continuación se exponen, han podido quedar desactualizados o ser ya “viejos” al día de la presente, debido a la velocidad con que suceden los hechos “en estos tiempos de cambios”. No obstante, y con la intención de brindar un cronograma de lo acontecido se desarrolla todo este material, lo original y sus posteriores modificaciones.

Desde ya, quedo a vuestra disposición para ampliar cualquier tema que consideren de vuestro interés.

Fiscales:

- Noticia I: Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral – prórroga plazo vto. DDJJ del 13/2/2026. La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral ha informado que, por motivos de fallas en el funcionamiento en los servicios web del SIFERE WEB, se extendió el plazo para las DDJJ con vencimiento original el 13/2/2026 -presentación y pago- hasta el 18/2/2026; *Ver Disposición (CA) 4/2026 – BO (pendiente)*;
- Noticia II: más plazo para el anticipo de enero/2026 de Convenio. Por medio de una nueva disposición, la Comisión Arbitral dicta que se considerará en término hasta el 20/2/2026 la presentación y pago del anticipo 1/2026 del impuesto sobre los ingresos brutos, cuya fecha

original operaba entre los días 13 y 19 de febrero del corriente; Ver Disposición (CA) 5/2026 – BO (pendiente);

Modificaciones de la Ley 27.799 – instrucciones generales de ARCA

- Una consulta: ¿Cuál es la pauta para la aplicación de una multa, según la instrucción general (ARCA) 2/2026? Por ejemplo, se presentó una DDJJ de IVA con un atraso de 4 o 5 días, pero aún dentro del “período de espera” previsto por la instrucción general (ARCA) 2/2026, ¿se debe pagar la multa? De acuerdo con la instrucción señalada no corresponde la aplicación de la multa por presentación fuera de término, si la DDJJ es presentada dentro del denominado “período de espera” asignado a cada contribuyente. Veamos:
 - Vence la DDJJ: el contribuyente recibe un “Recordatorio por falta de presentación” en el Domicilio Fiscal Electrónico;
 - A partir de ese momento rige el “período de espera” cuyo plazo varía según el segmento asignado al contribuyente (20, 30, 45, 60 o 90 días);
 - Durante ese tiempo de espera:
 - No se generan intimaciones;
 - No se registra ninguna multa;
 - El sistema solo controla el cumplimiento espontáneo
 - Cuando se genera la multa:
 - Cuando finaliza el período de espera, el Sistema de Control Tributario (SCT)
 - Registra la multa por presentación fuera de término;
 - Verifica si se presentó la DDJJ;
 - Verifica si se pagó la multa;
 - Consecuencia de la presentación tardía (4 o 5 días de atraso)
 - No corresponde la multa por presentación fuera de término;
 - El cumplimiento se considera espontáneo dentro de los parámetros de la instrucción general (ARCA) 2/2026;
 - Cuando corresponde la aplicación de la multa:
 - Solo si la DDJJ es presentada luego de vencido el “período de espera” y entonces el sistema registra la multa automática y se habilitan las intimaciones (SCT);
 - Si persiste el incumplimiento, se habilitan las respectivas intimaciones, tanto en el SCT como en el sistema de información y gestión de recaudación (SINGER) y

resultará de aplicación las pautas previstas en la instrucción general (ARCA) 1/2025;

- Corolario: Si se presenta la DDJJ del IVA con un atraso de 4 o 5 días, pero “dentro del plazo de espera” no corresponde multa alguna y según la instrucción general (ARCA) 2/2026. La multa resulta aplicable una vez finalizado ese período.

Importante: todo esto es nuevo y ya se han conocido diversas opiniones -hasta casi contradictorias- de algunos autores expertos en la materia (quienes sostienen que únicamente habría reducción al 50% de la multa y hasta el vencimiento de la intimación). Deberemos ser precavidos y en especial pues no “hay aún experiencia actual” de la aplicación de estas modificaciones.

- Otra consulta: Cual monto de multa se aplica ante las modificaciones de la ley 27.799 que actualizó las mismas. ¿las multas por falta de presentación de DDJJ correspondientes a períodos anteriores a la vigencia de la ley 27.799 se aplican con los montos actualizados por la nueva ley o con los montos vigentes al momento del incumplimiento? ¿y que pasa con las multas ya determinadas e impagas antes del 2/1/2026 (fecha de vigencia de esta ley)? Las pautas fijadas por la instrucción general (ARCA) 1/2026 distingue las 2 situaciones:
 - Infracciones cometidas antes del 2/1/2026 (antes de la vigencia de la ley 27.799):
 - Las multas aplicables deben calcularse con los montos vigentes al momento de la infracción, no con los nuevos valores actualizados;
 - La instrucción general (ARCA) 1/2026 aclara expresamente que el art. 43 de la ley 27.799 no opera retroactivamente para configurar ilícitos ni para determina su cuantía;
 - Si se incumplió antes de esa fecha, aunque se regularice ahora, las sanciones -de corresponder- se registrarán por los importes anteriores, sin actualización;
 - Infracciones cometidas a partir del 2/1/2026: los nuevos importes incrementados s/la ley 27.799 solo registrarán para los incumplimientos cometidos desde su entrada en vigencia, o sea, desde el 2/1/2026;
 - Multas determinadas y/o impagas al 2/1/2026:

-
- Las sanciones aplicadas antes de la nueva ley, no se actualizan automáticamente ni se recalculan conforme los nuevos valores;
 - Por lo tanto, permanecen a su importe original, dado que la ley no prevé mecanismos de actualización retroactiva ni de ajuste de sanciones firmes o determinadas con anterioridad;
 - Corolario:
 - No hay retroactividad de la ley 27.799;
 - Los incumplimientos anteriores al 2/1/2026 se sancionan con los importes históricos;
 - Las multas impagas anteriores a esa fecha, no se actualizan;
 - Solo los incumplimientos cometidos desde la vigencia de la ley quedan alcanzados por los nuevos importes.
 - Pero, como opera la prescripción ante la ley de inocencia fiscal. ¿A quién aplica? Veamos:
 - Aplicación: Tanto a las personas humanas como a las jurídicas;
 - Reducción de la prescripción: Pasa de 5 a 3 años, si se cumplen las condiciones:
 - DDJJ presentada en término;
 - Regularización (pago) del saldo, si corresponde;
 - Ausencia de impugnación por “discrepancia material significativa”;
 - Discrepancia significativa:
 - Un ajuste > del 15% respecto de lo declarado;
 - Diferencia que supere el umbral penal (\$ 100.000.000, monto actualizable);
 - Utilización de documentación apócrifa;
 - Beneficio: menor exposición temporal a fiscalización y determinación de oficio;
 - Derogación: se elimina la suspensión de prescripción por 120 días (art. 65 bis, ley 11.683);
 - Impuestos locales:
 - Se unifica el plazo de prescripción con el nacional;
 - Las jurisdicciones locales ya no pueden fijar plazos propios;
 - Seguridad Social

-
- Reducción: Pasa de 10 a 5 años (general) y en algunos componentes a 3 años (como las obras sociales);
 - Condiciones:
 - DDJJ presentada en término o exteriorización de la obligación;
 - Regularización del saldo;
 - Sin impugnación por discrepancia material (> 15% umbral penal \$ 7.000.000 o documentación apócrifa);
 - Componentes específicos:
 - Obras sociales (ley 23.660): plazo reducido a 3 años;
 - Sistema Nacional de Seguro de Salud (ley 23.661) el plazo se reduce a 5 años.
- Corolario: El contribuyente se beneficia cumpliendo con la presentación y regularización (pago) en tiempo y forma, evitando discrepancias significativas. Esto reduce el riesgo fiscal y acorta el período de exposición a ajustes.
- Y otra más: ¿Cuándo prescribe el período fiscal 2024 -por ej.: la DDJJ anual de Ganancias PF- cuyo vencimiento operó durante el año 2025?
El inicio del cómputo del plazo de prescripción para el período 2024 (vencimiento 2025) comienza el 1/1/2026, según las reglas generales del procedimiento tributario. A esa fecha, la ley 27.799 (que reduce el plazo general de prescripción a 3 años) ya se encontraba vigente desde el 2/1/2026, dado que:
 - El plazo original de 5 años no se había consolidado y
 - El nuevo plazo reducido resulta más beneficioso y aplicable desde su vigencia.
 - Con lo cual corresponde computar la prescripción desde el 2/1/2026, siempre que se cumplan los requisitos previstos por la nueva normativa, produciéndose entonces la prescripción el 2/1/2029;
 - Y por último, como conocer el “segmento” asignado a un contribuyente por ARCA:
 - Ingresar a la web de ARCA, al Sistema Registral;
 - Consulta;
 - Acceso a datos registrables;

-
- Visualización del segmento: Dentro del apartado “Datos fiscales” de la sección “sistema de control”, se visualizará el segmento al que pertenece el contribuyente, el cual determina el plazo de espera aplicable.
 - Segmentos: recordemos que la intimación por falta de presentación de DDJJ determinativa se efectuará en forma diferenciada de acuerdo con el segmento asignado a cada contribuyente, teniendo en cuenta los plazos de espera correspondientes, contados desde la fecha de vencimiento de la obligación omitida, excluyendo a aquellos incorporados en el Segmento 1.1.
 - Segmento 1.2. plazo de espera 20 días corridos;
 - Segmento 2.3 y 9: plazo de espera 30 días corridos;
 - Segmento 4, 5 y 6: plazo de espera 45 días corridos;
 - Segmento 7.1 a 7.9: plazo de espera 60 días corridos;
 - Segmento 8.1 a 8.4: plazo de espera 90 días corridos;
 - Noticia III: AGIP – CABA – Nueva gestión digital para deudas judiciales y honorarios de mandatarios. La administración fiscal porteña recuerda que se ha implementado un sistema de gestión y pago de deuda judicial y honorarios de mandatarios, directo y completamente digital, sin intervención de los agentes encargados de la ejecución fiscal, para asegurar que el pago de honorarios se ajuste a la normativa vigente. La herramienta está disponible desde el Portal del Contribuyente de la web de AGIP donde el sistema ofrece distintas opciones para regularizar la situación fiscal. Se puede optar por un plan de facilidades de pago en una o más cuotas: la deuda tributaria se abona mediante débito automático, a través de un CBU y los honorarios y las costas generados por el proceso mediante VEP, en hasta 6 cuotas. A continuación, se indica un “link” para entrar en un tutorial explicativo de AGIP al respecto: [Accedé aquí al tutorial de AGIP.](#)

Laborales:

- Noticia I: Se aprobó la Reforma Laboral en Diputados (20/2/2026) y vuelve al Senado para su sanción definitiva: El proyecto impulsado por el gobierno y denominado “Ley de Modernización Laboral” fue

ingresado en la Cámara Alta para comenzar con la revisión del texto en un plenario de las comisiones de trabajo y presupuesto y hacienda. Puntos de mayor resistencia:

- Cambio en la base de cálculo de indemnizaciones: el cálculo por despido sin causa se tomará únicamente en función de la mejor remuneración mensual, normal y habitual, pero se excluyen formalmente el SAC, premios y otros adicionales.
 - Actualización de créditos laborales (IPC + 3% anual);
 - Derogación de estatutos profesionales: esto generó fuertes críticas por la pérdida de protecciones específicas de cada actividad (incluyendo el estatuto del periodista);
 - Traspaso de la Justicia laboral al ámbito nacional de la CABA (un punto históricamente resistido por gremios y sectores judiciales nacionales);
 - Trabajadores de Apps y repartidores: se incorporan criterios para regular la actividad de plataformas de delivery. Claridad de reglas vs. legalización de precariedad laboral bajo la fachada de independencia.
-
- Noticia II: PBA – la centralización de documentación laboral será obligatoria en formato digital desde febrero 2026. La Dirección General de Administración bonaerense dispuso que la centralización de rúbricas y el certificado Ley 10.490 se gestionen mediante el Portal de Trabajo. A partir del 9/2/2026 -s/la Disp. (DGA) 54/2026- el servicio de Centralización de la Documentación Laboral debe gestionarse de manera exclusiva a través del Portal de Trabajo de la PBA. Esta norma alcanza tanto a la solicitud de autorización como a la comunicación de la centralización de registros por parte de los empleadores. Desde dicha fecha, la autoridad administrativa no admite presentaciones en soporte físico para este trámite, quedando limitadas únicamente a excepciones taxativas previstas en la norma o autorizaciones fundadas por el organismo competente.
-
- Noticia III: Jubilaciones y pensiones – haberes mensuales y topes de la base imponible – Marzo 2026. Se actualizan los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, los montos mínimos y máximos de los haberes mensuales de las prestaciones del SIPA. Todo esto con vigencia a partir del devengado marzo 2026. Veamos los nuevos números:

-
- Haber mínimo garantizado (s/art. 8 ley 26.417): \$ 369.600,88
 - Haber máximo garantizado (s/art. 9 ley 26.417): \$ 2.487.063,95
 - Base mínima y máxima (s/art. 9 ley 24.241): \$ 124.481,49 y \$ 4.045.590,45.- respectivamente
 - Prestación básica universal (s/art. 19 ley 24.241): \$ 166.075,53
 - Prestación Universal Adulto Mayor (s/art. 13 ley 27.260): \$ 295.680,70

Ver Resolución (ANSeS) 38/2026 – BO 20/02/2026;

- Noticia IV: Riesgos del Trabajo (ART) – Suma Fija. Se establece en **\$ 1.624** el importe a abonar por cada trabajador con destino al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales y para las obligaciones con vencimiento a partir del mes de Marzo/2026 (devengado febrero/26); *Ver Disposición (Gerencia de Control Prestacional) 2/2026 – BO 23/02/2026;*
- Noticia V: CABA – eliminación de la exigencia de informes profesionales para la rúbrica de documentación laboral. La Dirección General de Relaciones de Trabajo eliminó el requisito de presentar la certificación emitida por profesionales independientes para el trámite de rúbrica de documentación laboral -exigida por el art. 52 de la ley 20.744-, y a partir del 24/2/2026. La disposición, en sus considerandos menciona al primer sistema -s/ Resolución 2623-SSTIYC/17- que a partir del 1/1/2018 obligaba a empleadores a cumplir la rúbrica de su documentación laboral por medio de la plataforma web “sistema para rúbrica de documentación laboral en forma digital de la CABA” donde dichos empleadores debían subir a dicha plataforma de manera semestral y a mes vencido en formato PDF, una certificación emitida por un profesional independiente, legalizado por el Consejo respectivo. Luego también indica la disposición, la resolución 803-SECTE/24 quien incorporó a la plataforma TAD (tramitación a distancia) como uso obligatorio, la rúbrica de documentación laboral, para empleadores con dotación de personal de hasta 9 trabajadores, manteniendo el requisito de la presentación de una DDJJ con informe legalizado. Por último, se indica que gracias a la implementación de herramientas tecnológicas han permitido en la actualidad, suplir la información que proporcionan dichos informes, y que es por ello por lo que resulta procedente la eliminación del citado requisito, que se tornó innecesario, a los fines de propender a la simplificación de los trámites administrativos para hacerlos más eficientes, rápidos y económicos para ciudadanos y empresas; *Ver Disposición 293/DGRDT/26 – CABA 19/02/2026;*

Otras novedades:

- Aclaraciones: PBA – identificación de documentos ante la DPPJ. La Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Pcia. de Buenos Aires informa -para evitar demoras y rechazos en las presentaciones- que es fundamental cumplir con la nomenclatura obligatoria de los archivos PDF, dividiéndose la documentación en 2 categorías, según la finalidad:
 - Documentación inscribible (DI): corresponde a los instrumentos que serán materia de registro oficial. Se utilizará la sigla DI, seguida del nombre del instrumento. Esta categoría incluye testimonios de escrituras públicas, instrumentos privados con certificación digital de firmas y actas con firma digital de los intervinientes;
 - Documentación complementaria (DC): agrupa los documentos necesarios para la acreditación de los requisitos formales que no se inscriben en el folio final. Se debe utilizar la sigla DC, seguida del nombre del documento. Incluye declaraciones juradas (PEP/BF), constancias de publicación de edictos, comprobantes de integración de capital y certificaciones de otros organismos.

Recomendación técnica: la correcta identificación permite que el sistema asigne el valor jurídico adecuado a cada pieza. Un error en las siglas puede derivar en la observación del trámite por falta de cumplimiento de las pautas de digitalización vigentes.

- Noticia I: RIGI – modificación en el plazo de adhesión. El ejecutivo nacional ha introducido modificaciones al reglamento del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), prorrogando por el plazo de 1 año la posibilidad de acogerse al régimen. Asimismo, incorpora nuevos proyectos vinculados a la exploración y producción de petróleo y gas; *Ver Decreto (PEN) 105/2026 – BO 19/02/2026*;
- Consulta de la aplicación de la RT 54 NUA – Información comparativa de los estados contables. En una pregunta que se realizó en la revista

Errepar, de los últimos días del mes de febrero/26, el contador Martín Kerner, en su consultorio contable respondió:

Para la aplicación por primera vez de la resolución técnica 54 de la Norma Unificada Argentina (NUA), se consideran los modelos sugeridos por el Consejo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) para la aplicación “por primera vez”, tanto para EP como EM y resto, y veo que todos los cuadros y anexos tienen cifras comparativas. La interpretación del Apéndice A de la NUA es que, para el caso del enfoque retroactivo “simplificado”, solo debían presentarse cifras comparativas en el Estado de Situación Patrimonial (ESP), no así en el EERR, ni el EEPN ni el EFE, y en caso de producirse ajustes al patrimonio al inicio por aplicación de la nueva norma, dejar asentado en las “notas” los efectos en el Patrimonio Neto (PN) y en el EFE. Se necesitaría aclaración al respecto.

Las cifras comparativas se presentan siempre, en cualquiera de los dos enfoques retroactivos previstos por el Apéndice A de la NUA. ¿Y cuál es la diferencia entre el integral y el simplificado, entonces? Si se aplica el enfoque simplificado, las cifras comparativas de los estados que muestran variaciones no se modifican (se presentan los mismos importes originales, solo con el ajuste por inflación a moneda del cierre actual). Esto es aplicable al ER, al EEPN y al EFE. En cambio, solo se adecúan las cifras comparativas del estado de situación patrimonial, ya que es el saldo al cierre de año anterior el que se modifica, siendo el adecuado el inicial para el ejercicio aplicando NUA. Todas las cifras de los estados contables, notas, cuadros y anexos se presentan en forma comparativa. Mediante la aplicación del criterio simplificado, únicamente debe adecuarse la información comparativa del ESP, con efectos en el PN del inicio. En consecuencia, la aplicación de la resolución técnica 54 implica la presentación de información comparativa en los estados, notas y anexos. Quiere decir que todos van comparativos, pero las del ESP van adecuadas (porque se ajustan los saldos iniciales) y van las cifras originales, sin adecuar, en las columnas comparativas de los otros estados.

- Noticia II: Cambios de horario en la IGJ. La Inspección General de Justicia ha informado que, a partir del 2/3/2026 se implementarán modificaciones en los horarios de atención en la sede central del organismo. Los trámites urgentes se podrán presentar en el horario de 9:00 a 11:00 hs., en tanto que los trámites comunes podrán presentarse en el horario de 11:00 a 15:00 hs. con turno previo.
- El INDEC ha difundido las variaciones de los distintos índices, para el mes de Enero de 2026:

Nivel general 2025	Enero/26
	Variación % (*)
Índice de Precio Interno al por Mayor (IPIM)	1,7
Índice de Precio Interno Básico al por Mayor (IPIB)	1,6
Índice de Precio Básico del Productor (IPP)	1,6
Índice del Costo de la Construcción Gran Bs. As.	2,3
Índice de Precios al Consumidor (IPC)	2,9

(*) Datos provisorios, todos respecto al mes anterior.

Quedando a vuestra disposición para evacuar cualquier duda de los temas expuestos, les saludo cordialmente.

Dr. Ricardo L. Suárez
Contador Público